



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 155/22-2023/JL-I.

• Dipral (parte demandada).

En el expediente número 155/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por José Ofelio Hernández Maldonado en contra de 1) Eleazar Coyoc Noh, 2) Eleazar Coyoc Estrada y 3) Dipral; con fecha 03 de septiembre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) y con el escrito signado por la parte demandada el C. Eleazar Coyoc Noh depositado ante el despacho de este Juzgado con fecha 08 de julio de 2024 a través del cual solicita le sea reconocida personalidad a diverso abogado; En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Se desecha solicitud de la parte demandada.

Por cuanto hace a la solicitud de la parte demandada el C. Eleazar Coyoc Noh de reconocerle personalidad al Licenciado Luis Alonso Cerón Valle exhibiendo cedula profesional número 8910521 a su favor, se desecha toda vez que no cumple con los requisitos de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Se da vista a la parte demandada por cuanto a la debida representación.

Toda vez que, El artículo 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del 1o. de diciembre de 2012, prevé el derecho de las personas físicas que ocurran a juicio como partes a contar con una adecuada defensa técnica legal, al poder ser representadas por un abogado o asesor legal con cédula profesional o carta de pasante vigente expedida por autoridad competente, se da vista a la demandada Eleazar Coyoc Noh de que el Licenciado Luis Alonso Cerón Valle con cedula profesional número 8910521 no cuenta con la expertis necesaria para contar con la representación que solicita en virtud de que el mismo es omiso en presentar los requisitos establecidos en el numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales son mínimos.

Lo anterior en virtud de que esta Autoridad se encuentra obligado a verificar la debida representación de las partes en el presente juicio, puesto que dentro de las "garantías" que constituyen el debido proceso se encuentra el acceso a la asistencia letrada, a que se refiere el artículo 8, numeral 2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consiste en el derecho de las personas a: i) defenderse personalmente; ii) ser asistidas por un defensor de su elección, ello acorde a la tesis con registro digital 2010839.¹

TERCERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos señalados en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO: Notificaciones.

Notifíquese a la parte actora y demandadas por conducto del buzón electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo. A la demandada por conducto del boletín electrónico de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la ley federal del trabajo en vigor. Do y fe..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de septiembre de 2024.

Licda. Lidia Esther Alvarado Tepetzi

¹ Registro digital: 2010839
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Laboral
Tesis: XI.1o.A.T.2 CS (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, página 3246
Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO EN SU VERTIENTE DE DEFENSA ADECUADA EN EL JUICIO LABORAL. PARA NO TRANSGREDIRLO, SI EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN (PERSONA FÍSICA) ACUDEN SIN UN ABOGADO, LA AUTORIDAD DEBE CUESTIONARLES SI QUIEREN PROSEGUIR EL PROCESO POR PROPIO DERECHO O SI REQUIEREN ASESORÍA LEGAL A FIN DE, EN SU CASO, DARLE INTERVENCIÓN A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO DENOTEN SU DESCONOCIMIENTO DE ESA RAMA DEL DERECHO Y DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP